



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

<b>Decisión de Gobierno sobre Requisitos y Lineamientos para la Selección y Formación de Preparadores y Asistentes de Cátedra</b>	Nº
	<b>8.10</b>

C.F.967 19/06/2023

De conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación, Preparadores y Asistentes Académicos, el Consejo de Facultad de Derecho dicta la siguiente

## **DECISIÓN DE GOBIERNO SOBRE REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE PREPARADORES Y ASISTENTES DE CÁTEDRA**

**(CF 967 19/06/2023)**

### **Sección Primera De los Preparadores**

#### *Requisitos para el aspirante a preparador*

Artículo 1. Quien desee postularse como preparador académico deberá:

- a- Ser estudiante regular en la Escuela de Derecho, al menos, en el sexto semestre.
- b- Haber cursado la asignatura en la que se postula y haber obtenido una calificación igual o superior a dieciocho puntos.
- c- Tener un índice académico general igual o superior a quince puntos.
- d- Haber aprobado todas las asignaturas cursadas en el período anterior.
- e- No tener sanciones disciplinarias en su expediente.

#### *Procedimiento para el nombramiento*

Artículo 2. El estudiante que desee postularse, deberá consignar ante la Dirección de Escuela, por los medios que esta señale, dentro del primer mes del período académico: la carta de solicitud, avalada por el profesor ordinario de la asignatura; además de la copia de su síntesis curricular y de su récord académico.

Recibida la documentación, la Dirección de Escuela validará el cumplimiento de los requisitos, y presentará la postulación en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Facultad, quien aprobará o rechazará la postulación. La decisión será comunicada por escrito al estudiante a través de la Dirección de Escuela. Dicha decisión será inapelable.

#### *Proceso de formación*

Artículo 3. Quien fuere designado como preparador, deberá realizar el curso de formación como Estudiante Asesor, de conformidad con lo previsto por la Dirección de Escuela.

*Gratuidad*



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

<b>Decisión de Gobierno sobre Requisitos y Lineamientos para la Selección y Formación de Preparadores y Asistentes de Cátedra</b>	Nº
	<b>8.10</b>

Artículo 4. Todas las actividades desarrolladas por los preparadores tendrán carácter *ad honorem*.

## *Límites a los nombramientos*

Artículo 5. Un estudiante podrá ser preparador simultáneamente hasta de dos asignaturas para un período académico. Un profesor podrá tener simultáneamente hasta dos estudiantes como preparadores en una misma asignatura.

## *Sesiones de clase y adicionales.*

Artículo 6. Los preparadores podrán impartir clases durante las horas de la asignatura, con la presencia del profesor, quien no puede ser sustituido ni delegar en los preparadores la aplicación y vigilancia de evaluaciones. Los preparadores podrán, con la venia y el apoyo del profesor, programar y ejecutar sesiones adicionales fuera de las horas de la asignatura para la revisión y discusión de contenidos o la realización de ejercicios prácticos. Dichas sesiones no serán de obligatoria asistencia y tampoco podrán impartirse contenidos nuevos.

## **Sección Segunda De los Asistentes de Cátedra**

## *Requisitos para el aspirante*

Artículo 7. Quien desee postularse como asistente de cátedra deberá:

- Ser egresado de la Facultad de Derecho, estudiante o egresado de postgrado de la UCAB.
- Haber cursado la asignatura en la que se postula habiendo obtenido una calificación igual o superior a dieciocho puntos.
- Haber tenido un índice académico general igual o superior a quince puntos en pregrado, o tener un índice académico general igual o superior a diecisiete puntos en los estudios de postgrado.
- No tener sanciones disciplinarias en su expediente.

Parágrafo primero: Si el aspirante no hubiere cursado estudios de pregrado en la UCAB, se entenderá, por la asignatura en la que se postula, la más similar en la programación curricular de su universidad de egreso, para lo cual deberá consignar copia del programa de la misma junto al resto de la documentación que debe acompañar a su solicitud.

Parágrafo segundo: Si el aspirante no cumpliera con el requisito de la calificación mínima en la materia, o si sus estudios de postgrado no se relacionaran con el área de la asignatura, se exigirá experiencia docente, de investigación o méritos profesionales sobresalientes en el área. El aspirante tendrá la carga de consignar sus soportes, si fuere el caso.

## *Procedimiento para el nombramiento*



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

<b>Decisión de Gobierno sobre Requisitos y Lineamientos para la Selección y Formación de Preparadores y Asistentes de Cátedra</b>	Nº
	<b>8.10</b>

Artículo 8. El aspirante que desee postularse, deberá consignar ante la Dirección de Escuela, por los medios que esta señale, dentro del primer mes del período académico: la carta de solicitud, avalada por el profesor ordinario de la asignatura; además de la copia de su síntesis curricular y de su récord académico, así como otros documentos que soporten su solicitud.

Recibida la documentación, la Dirección de Escuela validará el cumplimiento de los requisitos, y presentará la postulación en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Facultad, que aprobará o rechazará la postulación. La decisión será comunicada por escrito al aspirante a través de la Dirección de Escuela. Dicha decisión será inapelable.

### *Proceso de formación*

Artículo 9. Quien fuere designado como asistente de cátedra, deberá realizar el programa de formación de profesores para nuevos docentes, de conformidad con lo previsto por la Dirección de Escuela.

### *Gratuidad*

Artículo 10. Todas las actividades desarrolladas por los asistentes de cátedra tendrán carácter *ad honorem*.

### *Límites a los nombramientos*

Artículo 11. Un aspirante podrá ser asistente académico simultáneamente hasta de dos asignaturas para un período académico. Un profesor podrá tener simultáneamente hasta dos asistentes de cátedra en una misma asignatura.

### *Sesiones de clase y vigilancia de las evaluaciones*

Artículo 12. Los asistentes de cátedra podrán impartir como máximo un quince por ciento (15%) de las clases programadas en el plan de clases independientemente del número de asistentes de cátedra.

La aplicación y vigilancia de las evaluaciones corresponde exclusivamente al profesor, los asistentes de cátedra podrán colaborar en estas tareas, siempre con presencia del profesor.

## **Sección Tercera Disposiciones Finales**

### *Casos no previstos*

Artículo 14. Todo lo no previsto por esta Decisión de Gobierno se regulará por lo dispuesto en el Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación, Preparadores y Asistentes Académicos, los demás reglamentos que rijan la materia y las leyes aplicables.

### *Interpretación y aplicación de esta normativa*

Artículo 15. La interpretación sobre los términos dudosos, el alcance y aplicación de estas normas corresponde al Consejo de Facultad de Derecho.

Aprobado en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023) en la sesión número 967 del Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello.